

#5320

64/10573

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Feb. 22/50

Proy. de ley por el cual se modifica el párrafo I del artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre Movimiento de carga y servicio de Muelle y Almacenaje, No. 715 de 1934.

6 Piezas. -



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

649

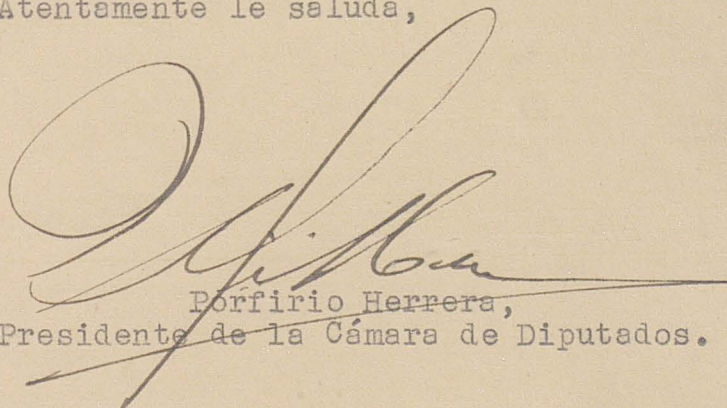
22 FEB 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por el cual se modifica el párrafo I del artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre Movimiento de Carga y servicio de Muelle y Almacenaje, No.715, de 1934.

Atentamente le saluda,



Delfino Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/10573



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.- 1.- Se modifique el párrafo primero del artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre Movimiento de Carga y Servicio de Muelle y Almacenaje, No.715, promulgada el día 5 de Julio de 1934, para que se lea del modo siguiente:

"Párrafo I.- Cuando se trate de artículos embarcados del extranjero, los derechos de almacenaje serán a razón de diez centavos los cien kilos por cada mes, o parte de mes, contados a partir de la fecha en que hayan sido verificados y despachados por la Aduana, si dentro de las 48 horas siguientes no han sido removidos".

Art. 2.- La presente ley entrará en vigor, quince días después de la fecha de su publicación oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106 de la Independencia; 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:


Federico Echevarría


Porfirio Herrera


Rafael Ginebre Hernández.



LEGISLATURA Oct DEL 19

REGISTRADA con el Numero 3236

en el folio 13 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de 12 de 19



Ayudante de Secretarías.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

02081

Ciudad Trujillo, D. S. D.
23 de febrero de 1950.

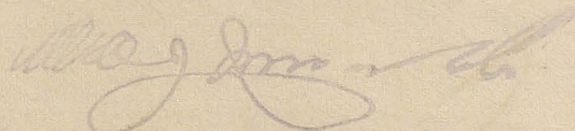
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 649 de fecha 22 del mes en curso, y del proyecto de ley por el cual se modifica el párrafo I del artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre Movimiento de Carga y servicio de Muelle y Almacenaje, No. 715, de 1934.-

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales,

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

Jr

6/110574

Ciudad Trujillo, D. S. D.
23 de febrero de 1950.

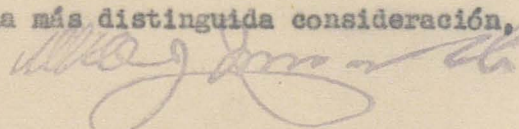
02080

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por el cual se modifica el párrafo I del artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre Movimiento de Carga y servicio de Muelle y Almacenaje, No. 715, de 1934.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jf

8/11017



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.- 1.º Se modifica el párrafo primero del artículo 6 de la Ley de Impuestos sobre Movimiento de Carga y Servicio de Muelle y Almacenaje, No. 715, promulgada el día 5 de Julio de 1934, para que se lea del modo siguiente:

"Párrafo I.- Cuando se trate de artículos embarcados del extranjero, los derechos de almacenaje serán a razón de diez centavos los cien kilos por cada mes, o parte de mes, contados a partir de la fecha en que hayan sido verificados y despachados por la Aduana, si dentro de las 48 horas siguientes no han sido removidos".

Art. 2.- La presente ley entrará en vigor, quince días después de la fecha de su publicación oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

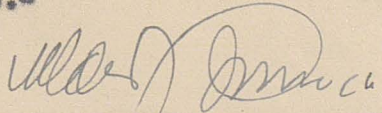
EL PRESIDENTE:

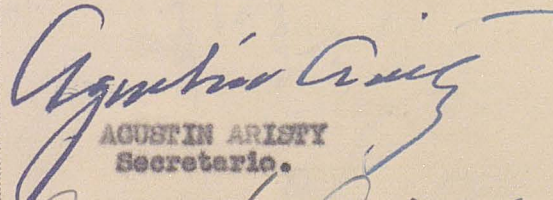
(Fdo) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos) Federico Nina hijo,
Rafael Ginebra Hernández.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY
Secretario.


GERMAN SORIANO
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN CONJUNTO

10^a LEGISLATURA *Ex T*
 REGISTRADA AL No. *780* de 1950
 en el folio *1* del libro letr. *2*
 N.º *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y copias de *una*
 las escritas en máquina o razón de los espacios
 intermedios
 Ciudad T. *23* de *Agosto* 1950
M. E. Ariza
 Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6797

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de marzo de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 2080 de fecha 23 de febrero último, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el párrafo I del artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre Movimiento de Carga y servicio de Muelle y Almacenaje, No. 715, de 1934, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada con el Núm. 2284.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

81/11018